

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE URRUNAGA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio**

El Concejo de Urrunaga, en sesión de 19 de noviembre de 2016, ha aprobado definitivamente la ordenanza reguladora del servicio de cementerio, y ha acordado publicar el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor una vez que se haya llevado a cabo la presente publicación.

**Ordenanza reguladora del servicio de cementerio****Artículo I. Disposiciones generales**

1. Este concejo de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa de cementerio del pueblo, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

2. La ordenanza se aplica en el pueblo de Urrunaga

**Artículo II. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguno de los servicios enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

**Artículo III. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de los derechos funerarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41 y 42 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

3. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c. Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo IV. Base imponible**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

**Artículo V. Cuota**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa recogida en el anexo.

**Artículo VI. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo VII. Gestión. Derechos funerarios**

1. Los derechos funerarios, se concederán en los términos establecidos en el Reglamento de régimen interior para la gestión y administración del cementerio de Urrunaga

a. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

b. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

c. La autorización se otorgará una vez haya sido ingresada en las arcas de la junta la tasa correspondiente.

2. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones las compañías de seguros de previsión o similares.

3. Los derechos funerarios se acreditarán mediante el correspondiente título que será expedido por la junta administrativa.

En los títulos de derecho funerario se hará constar:

a) Los datos que identifiquen la sepultura y el título funerario.

b) Fecha de acuerdo de concejo de la adjudicación.

c) Nombre y apellidos del titular y DNI.

d) Precio satisfecho.

4. Las concesiones tendrán una duración de 10 años en tumba en tierra y 15 años en nichos y columbarios, respectivamente.

5. El derecho funerario de inhumación, se supedita a la existencia de sepulturas en tierra, nichos o columbarios en el cementerio.

6. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a transmisión a su favor, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente, o si falta, las personas a las que corresponde la sucesión intestada.

7. Las transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**Artículo VIII. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto la Norma Foral General Tributaria de Álava.

**Artículo IX. Disposiciones finales**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anexo de la tasa de cementerio local.

Tasa por concesión a 15 años en nicho: 980 euros.

Tasa por concesión a 15 años en columbarios: 270 euros.

Tasa por concesión a 75 años en columbarios: 545 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Urrunaga, a 30 de enero de 2017

*El Presidente*

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LUCO BEDIAGA**